

Memorial Proceso 47001410500120200037600

Diego Díaz <diego@mesadesoluciones.com>

Mar 09/04/2024 8:58

Para: Juzgado 01 Laboral Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j01peqclsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Cindy Linero <linero633@gmail.com>; Eduardo Fernandez <contabilidad.ifrslatam@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (830 KB)

Memorial y Anexos Nulidad.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de diego@mesadesoluciones.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor

Jaime Antonio Betín Domínguez**Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales – Santa Marta D.T.C.H. – Magdalena
Ciudad**

DIEGO FERNANDO DÍEZ DÍAZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.024.579, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 192.620 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: diego@mesadesoluciones.com, actuando como apoderado de la compañía **Integrated Financial Services Latin America S.A.S. – Ifs Latam S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada tributariamente con NIT. 901246116-0, conforme el poder que se acompaña con este memorial, mediante el presente correo adjunto al despacho memorial que con solicitud para decretar la nulidad de todas las actuaciones posteriores al 13 de mayo de 2021 y en consecuencia deberá levantar las medidas cautelares que se hallen y enviar el expediente a la Superintendencia de Sociedades, en el proceso que se identifica a continuación:

Referencia: Proceso Ordinario (Ejecutivo a continuación)

Demandante: Luis Manuel Cervera Álvarez

Ejecutado: Ifs Latam S.A.S.

Radicado: 47001410500120200037600

Sírvase confirmar recibido,

Cordialmente,



*Diego Díez Díaz
Abogado Especialista
Calle 23 # 41 - 55, Medellín,
Móvil. 3116354345*



Santa Marta, 9 de abril de 2024

Señor

Jaime Antonio Betín Domínguez

**Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales – Santa Marta D.T.C.H. – Magdalena
Ciudad**

Referencia: Proceso Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante: Luis Manuel Cervera Álvarez
Ejecutado: Integrated Financial Services Latin America S.A.S. – Ifs Latam S.A.S.
Radicado: 47001410500120200037600
Asunto: Nulidad de todas las actuaciones en el proceso ejecutivo conexo, desde el 13 de mayo de 2021, por encontrarse la demandada en proceso de reorganización. Solicitud levantamiento de medida, entrega de oficios de desembargo y envío expediente a Superintendencia de Sociedades.

DIEGO FERNANDO DÍEZ DÍAZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.024.579, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 192.620 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: diego@mesadesoluciones.com, actuando como apoderado de la compañía **Integrated Financial Services Latin America S.A.S. – Ifs Latam S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada tributariamente con NIT. 901246116-0, conforme el poder que se acompaña con este memorial, mediante el presente escrito; solicito al despacho respetuosamente, decretar la nulidad de todas las actuaciones posteriores al 13 de mayo de 2021 y en consecuencia deberá levantar las medidas cautelares que se hallen en el proceso y enviar el expediente a la Superintendencia de Sociedades, por los siguientes móviles procesales y sustanciales:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales asumió conocimiento de este proceso desde el 18 de septiembre de 2020, admitiendo la demanda el 28 de septiembre de la misma calenda.

Diego Fernando Díez Díaz
Abogado Esp. Derecho Tributario y Procesal
Calle 23 # 41 - 55, Medellín, Móvil. 3116354345, diego@mesadesoluciones.com



2. Que el despacho, mediante auto del 14 de abril de 2021 fijó fecha para audiencia que se llevó a cabo el 27 de abril de 2021 a las 9:00 a.m. de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.
3. Que el despacho el 31 de mayo de 2021 mediante auto decide y liquida costas.
4. Que el despacho el 11 de junio de 2021 libra mandamiento ejecutivo.
5. Que el vehículo de placas SKL455, propiedad de la demandada, se encuentra con medida cautelar de embargo producto de la solicitud que hiciera la demandante dentro del proceso y que el Despacho concediera en auto del 12 de julio de 2021. Ordenando librar los oficios correspondientes a la secretaría de movilidad de Cundinamarca.
6. Que el Despacho mediante auto del 18 de mayo de 2022 decretó la medida cautelar de secuestro sobre el vehículo de placas SKL455, ordenando librar el Despacho Comisorio, dirigido a la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA para que a través de sus inspectores realice la aprehensión y el secuestro del bien.
7. Que el 19 de abril de 2023, el despacho ordena seguir adelante la ejecución.
8. Que infortunadamente mi poderdante, no tuvo conocimiento de este proceso o mejor, estaba inmerso en el proceso de reorganización que actualmente exhibe la sociedad Integrated Financial Services Latin America S.A.S. – Ifs Latam S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada tributariamente con NIT. 901246116-0 concentrándose en lograr el proceso de reorganización para tratar de salvar a la compañía.
9. Que el proceso de reorganización empresarial se encuentra en la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Barranquilla bajo el radicado 102236 y que su estado actual es como se sigue a continuación:
 - Por auto 630-000300 del 13 de mayo de 2021, este Despacho admitió a la sociedad Integrated Financial Services Latin America S.A.S.. al trámite de un proceso de reorganización.
 - Se corrió traslado a las partes el 09 al 26 de julio de 2021 del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto y del inventario de

activos y pasivos presentados por la sociedad concursada, a través de los radicados Nos. 2021-01-386099 y 2021-01-386070. Durante este término no se presentaron objeciones.

- Mediante auto 630-000602 del 18 de agosto de 2021, se reconocieron los créditos, se establecieron los derechos de voto y se fijó el término de 4 meses para la celebración del acuerdo de reorganización empresarial.
- Mediante memorial radicado No. 2021-01-780599 del 20 de diciembre de 2021 correo electrónico enviado el día 17 de diciembre de 2021, el representante legal con funciones de promotor presentó el texto del acuerdo de reorganización empresarial.
- La entidad celebró la audiencia de Confirmación de Acuerdo de Reorganización de la sociedad Integrated Financial Services Latin America S.A.S. el día Veinticinco (25) de enero de 2022 a las 9:00 a.m. Se adjunta el acta de audiencia de confirmación del acuerdo.

10. Que, como consecuencia de lo anterior, la ley 1116 de 2006 y sus demás normas concordantes y complementarias es clara cuando afirma lo siguiente:

***“...ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*”**

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta...”

11. Que teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas anteriormente, se hace al despacho la siguiente:

II. SOLICITUD

Primero: Decretar la nulidad de todas las actuaciones surtidas en este proceso, a partir del 13 de mayo de 2021 y hasta el momento, por carecer de competencia en virtud al proceso de Reorganización que se surte actualmente ante la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Barranquilla bajo el radicado 102236.

Segundo: Levantar las medidas cautelares que se hallan frente al vehículo de placas SKL455 marca KENWORTH modelo 2005, propiedad de la demandada, producto de la medida cautelar de embargo que se encuentra vigente. Motivo por el cual, deberá librar los oficios respectivos a la secretaría de movilidad de Cundinamarca.

Tercero: Abstenerse de oficiar el despacho comisorio para surtir la diligencia de secuestro del vehículo placas SKL455 marca KENWORTH modelo 2005. En caso de haberlo hecho, deberá oficiar para la denegación de la diligencia.

Cuarto: Una vez surtidas todas estas actuaciones y se levante la medida cautelar del vehículo de placas SKL455 marca KENWORTH modelo 2005, deberá el despacho remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Barranquilla para que se anexe el mismo al proceso de Reorganización que se surte contra el demandado en este proceso y que se identifica con el radicado 102236.



III. PRUEBAS

Le solicito al despacho tener como pruebas para lo antes anotado los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal del demandado
- Poder conferido conforme el artículo 5 de la ley 2213 de 2022
- Auto de admisión al proceso de reorganización del 13 de mayo de 2021

IV. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la siguiente dirección:

Demandante: CL 77 B No 57 - 141 OF 308, Municipio: Barranquilla – Atlantico, correo: contabilidad.ifrslatam@gmail.com

Apoderado: Calle 23 # 41 - 55, Medellín, Móvil. 3116354345, diego@mesadesoluciones.com

Cordialmente,

Diego Fernando Díez Díaz

C.C. 15.924.579

T.P. 192.620 del C. S de Ju.

RV: Otorgamiento de Poder a DIEGO FERNANDO DIEZ DIAZ

1 mensaje

Diego Diaz <diego@mesadesoluciones.com>
Para: Diego Diez <diegodiez490@gmail.com>

9 de abril de 2024, 8:26 a.m.



Diego Díez Díaz
Abogado Especialista
Calle 23 # 41 - 55, Medellín,
Móvil. 3116354345

De: Eduardo Fernandez <contabilidad.ifrslatam@gmail.com>
Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 12:39
Para: Diego Diaz <diego@mesadesoluciones.com>
Cc: Eduardo Fernandez <eduardo.fernandez@flinvest.co>
Asunto: Otorgamiento de Poder a DIEGO FERNANDO DIEZ DIAZ

Señor
Diego Fernando Díez Díaz
Abogado

Asunto: Otorgamiento poder

*Dando cumplimiento a las disposiciones del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, el presente correo tiene por intención enviar el poder que confiere el suscrito **Fernández López Eduardo Alfonso**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía CC 1.044.427.109, **como representante legal suplente** de la sociedad **IFS LATAM S.A.S.**, identificada tributariamente con el NIT. 901246116-0 para efectos de representar los intereses como demandado en el proceso ejecutivo que se identifica a continuación:*

Juzgado: Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante: Luis Manuel Cervera Alvarez
Demandado: IFS LATAM SAS
Radicado: 47001410500120200037600

El poder se confiere conforme los preceptos del artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para que solicite ante ustedes el levantamiento de las medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se surte en su despacho, toda vez que la compañía que represento se encuentra en proceso de Reorganización conforme a la ley 1116 de 2006 y que fuera admitido mediante auto No. 630-000300 del 13 de Mayo de 2021 expedido por la Supersociedades.

Acompaño con el presente correo el poder firmado.

Cordialmente,

Eduardo Fernandez
CC 1044427109
Representante Legal Suplente
IFS Latam SAS

 **Poder (1).pdf**
124K



Medellín, 28 de abril de 2023

Señor

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante: Luis Manuel Cervera Alvarez
Demandado: IFS LATAM SAS
Radicado: 47001410500120200037600
Asunto: Otorgamiento Poder

EDUARDO ALFONSO FERNANDEZ LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.427.109, en calidad de representante legal de **INTEGRATED FINANCIAL SERVICES LATIN AMERICA S.A.S**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 901.246.116-0, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DIEGO FERNANDO DÍEZ DÍAZ**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía 15.924.579, portador de la Tarjeta Profesional 192.620 del Consejo Superior de la judicatura, con correo electrónico para notificaciones: diego@mesadesoluciones.com, para que solicite ante ustedes el levantamiento de las medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se surte en su despacho, toda vez que la compañía que represento se encuentra en proceso de Reorganización conforme a la ley 1116 de 2006 y que fuera admitido mediante auto No. 630-000300 del 13 de Mayo de 2021 expedido por la Supersociedades.

El apoderado cuenta con facultades amplías y suficientes para el ejercicio del mandato encomendado, incluyendo las de conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, interponer cualquier tipo de recurso o nulidad, impetrar las acciones legales que consideren procedentes, y en general todas las que sean necesarias para el cumplimiento a cabalidad del mandato, de manera tal que el demandado nunca quede sin representación.

Otorgo,

Acepto

EDUARDO ALFONSO FERNANDEZ LÓPEZ
C.C. No. 1.044.427.109
Representante legal
IFS LATAM SAS

DIEGO FERNANDO DÍEZ DÍAZ
T.P. No. 192.620 del C. S. de la J.
C.C. No. 15.924.579
El Abogado

Abogado: Diego Fernando Díez Díaz
Calle 23 # 41 - 55, Medellín, Móvil. 3116354345
diego@mesadesoluciones.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/04/2024 - 08:38:40

Recibo No. 11935572, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Q057AF84FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

INTEGRATED FINANCIAL SERVICES LATIN AMERICA S.A.S

Sigla: IFS LATAM S.A.S

Nit: 901.246.116 - 0

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 724.294

Fecha de matrícula: 18 de Enero de 2019

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación de la matrícula: 29 de Junio de 2021

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 77 B No 57 - 141 OF 308

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: contabilidad.ifrslatam@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3223047045

Teléfono comercial 2: 3004372058

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 77 B No 57 - 141 OF 308

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: contabilidad.ifrslatam@gmail.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/04/2024 - 08:38:40

Recibo No. 11935572, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Q057AF84FF

Teléfono para notificación 1: 3223047045

Teléfono para notificación 2: 3004372058

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 03/10/2018, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/01/2019 bajo el número 355.464 del libro IX, se constituyó la sociedad: INTEGRATED FINANCIAL SERVICES LATIN AMERICA S.A.S

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que según Auto No. 630-000300 del 13 de Mayo de 2021 emanado por la Superintendencia de Sociedades, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de Junio de 2021 bajo el No. 928 del libro XIX, admitir a la sociedad INTEGRATED FINANCIAL SERVICES LATIN AMERICA S.A.S. Sigla: IFS LATAM S.A.S., identificada con NIT.901.246.116-6, domicilio principal en la dirección Calle 77B #57 - 141 Oficina 308, en la ciudad de Barranquilla, Colombia, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicional.

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN,

ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por Auto número 630-000300 del 13/05/2021, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 04/06/2021 bajo el número 928 del libro XIX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: Sera objetivo de la sociedad, la realización de cualesquiera actividades comerciales, civiles o administrativas lícitas. En consecuencia podrá la sociedad: 1. La administración, gestión, compra y cobro de cartera de tipo comercial, industrial o bancaria a favor de entidades públicas, privadas o personas naturales que contraten este servicio, ejerciendo acciones de tipo administrativo, gestión prejudicial y/o judicial a través de cobros coactivos, en consideración al modelo de contratación en que se comprometa la sociedad; 2. Enajenar, gravar, administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles; 3. La adquisición de títulos valores o la administración de los mismos; 4. La compra, venta, distribución de lubricantes, combustibles y derivados del petróleo y gas natural, así como de productos o servicios; 5. Enajenar, gravar, administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles; 6. Intervenir como deudora o acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que haya Lugar; 7. Realizar con entidades financieras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios y trabajos de la sociedad, manteniendo cuentas corrientes para atender los compromisos financieros y de caja provenientes del ejercicio comercial de la empresa; 8. Formar parte de cualquier tipo societario, adquiriendo o suscribiendo acciones o haciendo aportes de cualquier especie; 9. Prestar servicios de consultoría y asesoría Financiera y en comercio exterior a cualquier persona jurídica to natural, así como estructurar procesos de financiación; 10. Adquirir total o parcialmente sociedades que tengan objetos sociales semejantes, complementarios o accesorios a la empresa o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, en el territorio nacional o extranjero; 11. Promover por intermedio de sociedades acreditadas los servicios de transporte de carga intermunicipal y nacional en tractocamiones o vehículos de cualquier capacidad; 12. Adquirir equipos especializados de transporte; 13. Ejecutar labores de análisis de riesgo; 14. Ejecutar la administración de créditos lo cual incluye sin limitarse al recaudo, registro y cobranza de tales obligaciones; 15. Ejecutar operaciones de compraventa de créditos, títulos valores, valores y carteras de créditos, así como libranzas; 16. Tomar dinero en mutuo y celebrar operaciones que le permitan obtener recursos necesarios para el desarrollo social; 17. Servir como codeudor, fiador, garante o avalista de obligaciones crediticias para el fondeo de sus actividades que se contraigan, estructuren o implementen a través de fideicomisos; 18) Realizar las demás actividades requeridas para el giro ordinario de sus negocios, tales como (i), Adquirir, gravar, limitar el dominio o enajenar activos fijos; (ii) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial; (iii) Hacer inversiones en empresas, o constituir las mismas, siempre que estas tengan por objeto la explotación de actividades similares a las suyas propias o que de algún modo se relacionen con su objeto social; (iv) Celebrar alianzas o contratos con terceros para el desarrollo de su objeto social; (v) Garantizar obligaciones propias y de terceros. Los recursos que use la sociedad para el desarrollo de sus negocios tendrán origen lícito por lo cual la Sociedad esta sujeta a la prohibición de realizar captaciones de dinero al público en forma masiva o habitual de acuerdo con to establecido en las normas vigentes. La sociedad no esta vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, no tiene la calidad de entidad financiera de conformidad con el marco legal colombiano ni tiene permitido desarrollar actividades de intermediación inscritos en el RNVE. La Sociedad esta sujeta a la prohibición de realizar captaciones de dinero del publico en forma masiva o habitual, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes; 19) Ser agente comercial de compañías nacionales e internacionales; 20) La obtención y ejecución de proyectos de representación de sociedades nacionales o extranjeras, agencias, oficinas o firmas comerciales o de representación dedicadas a la producción, distribución y comercialización de productos de belleza o de cualquier otra índole; 21) La exportación e importación de equipos, alimentos,

enseres, artesanías y cualquier otra clase de productos y servicios o alimentos, tanto al por mayor como al detal; 22) La presentación y desarrollo de proyectos industriales o comerciales a personas naturales o jurídicas en territorio nacional o extranjero; 23) La preparación de diseños para la presentación de los proyectos; 24) La contratación de medios de transporte especializados en todas sus modalidades, así como de el bodegaje, almacenamiento y posterior distribución de mercancías y otros efectos por cuenta propia o de terceros, directamente o por medio de intermediarios; 25) El almacenamiento, distribución, empaque, reempaque y manipulación de todo tipo de bienes; 26) La emisión, recepción, distribución, y registro de documentos propios de la actividad; 27) La coordinación y organización de embarques, consolidación y desconsolidación de carga; 28) La prestación de servicios de consultoría, asesoría, desarrollo y gestión en todos los campos relacionados con el objeto social a entidades de derecho público y privado, nacionales o extranjeras; 29) La adquisición de bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles corporales o incorporales; 30) La intervención ante terceros y ante los mismos socios, como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a estas; 31) La dación o recepción en garantía de obligaciones y bienes inmuebles e inmuebles así como tomar estos en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza; 32) La suscripción de acciones o derechos en otras sociedades, en la medida en que estas inversiones faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones; 33) La celebración de contratos de cambio y corretaje, en todas sus manifestaciones, así como girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagarés o cualquier otros efectos de comercio o títulos valores en general; 34) La participación en licitaciones privadas o públicas de acuerdo con las actividades a desarrollar por la sociedad, así como ser miembro de consorcios, uniones temporales o sociedades con objeto único para celebrar un contrato con determinada entidad estatal o privada o suscribir una promesa de constitución de sociedad una vez se haya adjuntado el contrato con la finalidad de poder participar en procesos de contratación con el estado colombiano, cualquier otro estado o persona jurídica de carácter privado; 35) Ser empresa habilitada de transporte terrestre; 36) Realizar factoraje como actividad interna, o con compañías de factoraje externas, nacionales o internacionales. La Sociedad podrá realizar inversiones de tipo civil o comercial. En general, llevar a cabo cualquier actividad comercial o civil lícita permitida bajo las leyes colombianas y las leyes internacionales. Una vez formulada la declaración que antecede, a suscrito ha establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto a crea.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$1.000.000.000,00
Número de acciones	:	20.000,00
Valor nominal	:	50.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$2.000.000,00
Número de acciones	:	40,00
Valor nominal	:	50.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$2.000.000,00
Número de acciones	:	40,00
Valor nominal	:	50.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes entre otras: Autorizar la celebración de todos los actos o contratos cuya cuantía exceda en mil (1.000) salarios mínimos mensuales. La sociedad tendrá un Gerente, quien podrá persona natural o jurídica designado por la Asamblea General de Accionistas o por el único accionista en su caso. En el evento de ser persona jurídica el representante legal, la representación la llevará el representante legal de la sociedad de que se trate. En todo caso, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, con limitación de contratación hasta 200 SMLV. En caso de tener que celebrar un acto o contrato por un valor mayor, deberá contar con la autorización de la Asamblea General de Accionistas en un 70%. El gerente tendrá las siguientes funciones entre otras: Representar la sociedad, haciendo uso de su razón social, en todos sus actos y contratos, así como en toda clase de procesos, tramites o actuaciones, ante las autoridades particulares u oficiales; constituir apoderados generales para toda actuación o especiales en caso particular, designar amigables componedores, árbitros o centros de conciliación o arbitramento y facultarles según el caso para recibir, transigir, conciliar, confesar, interponer recursos, excepciones, incidentes, nulidades, solicitar revocatoria directa, tachar documentos y desistir; Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; Adquirir, enajenar, gravar, dar o tomar en tenencia, posesión o administración, variar su ubicación, radicación, destinación o adherencia, integrar, desmembrar, someter a limitación o condición resolutoria del dominio, toda clase de bienes muebles, inmuebles o inmateriales, necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales; Organizar, adquirir, enajenar, gravar, dar o tomar en tenencia, administración, o preposición, desmembrar o variar su objeto, toda clase de establecimientos de comercio, administrativos, de acopio de mercancías, maquinarias, implementos, de intermediación de servicios, centros de investigación y/o asesoría de mercados, laboratorios de pruebas técnicas, etc., dedicados a la prestación, comercialización, enajenación, administración o intermediación en el mercado de la importación y exportación de mercancías y servicios que constituyen sus objetivos sociales; 5.- Abrir, administrar, constituir depósitos dinerarios en cuenta corriente, de ahorros, certificados, bonos, etc., y en general toda clase de papeles en toda especie de instituciones del sector financiero y disponer de los rendimientos consiguientes; Recibir, pagar y hacer efectivos, dineros, títulos y efectos monetarios de la sociedad; Crear, suscribir incoados o no, aceptar, avalar, fiar, ceder, endosar, dar o tomar en propiedad, procuración o garantía, reponer, cancelar o reivindicar, toda clase de títulos - valores, documentos de deber y en general, representativos, incorporativos, participativos o probacionales de valor o mercancías, así como toda clase de bonos, certificados de reembolso tributario y en general todo documento de valor de carácter privado u oficial; Inscribir la sociedad en los Registros, Único de Contratistas Administrativos, de importador y/o exportador y en general en todo

registro que sea necesario ante oficinas publicas o privadas para el cumplimiento de los objetivos propuestos; Solicitar, tramitar y hacer efectivos toda clase de licencias, permisos, inscripciones, autorizaciones, manifiestos y demás trámites necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales; Determinar la estructura administrativa de la sociedad, señalar los salarios, emolumentos, honorarios, prestaciones y demás de sus trabajadores, de conformidad con los presupuestos aprobados por la Asamblea General de Accionistas, suscribir los correspondientes contratos individuales o colectivos de trabajo y en su evento darlos por terminados por las causales legales o contractuales del caso y en general, administrar el personal al servicio de la sociedad; Cumplir las órdenes o instrucciones que le imparta la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directa y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente tales órganos según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. Para el debido manejo de los negocios de la sociedad, la Asamblea General de Accionistas, o el accionista único si es el caso, designará al gerente, quien tendrá suplente, y quien cumplirá las funciones de administración y representación social, que expresamente se señalan en estos reglamentos.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 03/10/2018, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/01/2019 bajo el número 355.464 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Fernandez López Camilo	CC 1020809702
Representante Legal Suplente	
Fernandez Lopez Eduardo Alfonso	CC 1044427109

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4923
Actividad Secundaria Código CIIU: 6493

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 2.137.276.206,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.



ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2021-04-001921

Tipo: Salida Fecha: 13/05/2021 05:59:25 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 901246116 - INTEGRATED FINANCIA Exp. 102236
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 901246116 - INTEGRATED FINANCIAL SERVICES LATIN
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-000300

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

INTEGRATED FINANCIAL SERVICES LATIN AMERICA S.A.S Sigla: IFS LATAM S.A.S

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización Abreviada

Proceso

Reorganización Abreviada

Expediente

102236

I. ANTECEDENTES

1. En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAA, el señor **FERNAN RAMIRO ALVAREZ RANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.466.065 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 77072 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad **INTEGRATED FINANCIAL SERVICES LATIN AMERICA S.A.S Sigla: IFS LATAM S.A.S** con **NIT 901.246.116 - 0**. Solicitó admisión al proceso de reorganización Abreviada, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio 630-000648 del 25 de abril del 2021 (radicado 2021-04-001237), se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de este. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión
3. En memorial 2021-02-012508 del 09 de mayo de 2021, el concursado allego respuesta al requerimiento.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en Solicitud: La sociedad INTEGRATED FINANCIAL SERVICES LATIN AMERICA S.A.S Sigla:	



IFS LATAM S.A.S NIT 901.246.116 - 0, con domicilio principal en la dirección calle 77B # 57 141 Oficina 308, en la ciudad de Barranquilla, Colombia.

Actividad Principal: La realización de cualesquiera actividades comerciales, civiles o administrativas lícitas. La administración, gestión, compra y cobro de cartera de tipo comercial, industrial o bancaria a favor de entidades públicas, privadas o personas naturales que contraten este servicio, ejerciendo acciones de tipo administrativo, gestión prejudicial y/o judicial a través de cobros coactivos, en consideración al modelo de contratación en que se comprometa la sociedad. Enajenar, gravar, administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. La adquisición de títulos valores o la administración de estos. La compra, venta, distribución de lubricantes, combustibles y derivados del petróleo y gas natural, así como de productos o servicios.

La sociedad reporta activos por 5.065 s.m.l.v de activos, tiene vinculado 10 trabajadores de planta.

Actividad Principal Código CIIU: H492300 Transporte de carga por carreteras.

En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021 Anexo AAB, carpeta “Primeros Documentos”, archivo 4 “Cámara de Comercio”, reposa certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 1, archivo 1, obra el poder otorgado por el Representante Legal de la sociedad INTEGRATED FINANCIAL SERVICES LATIN AMERICA S.A.S Sigla: IFS LATAM S.A.S NIT 901.246.116 - 0 , el señor CAMILO FERNANDEZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.809.702 al doctor FERNAN RAMIRO ALVAREZ RANGEL con TP 77072. En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 1, archivo 6, folio 1 al 3, obra la copia del acta de asamblea general extraordinaria No 002 del 27 de febrero de 2021, mediante la cual se le otorga al representante legal autoridad para presentar la solicitud de admisión al proceso concursal. En memorial 2021-02-012508 del 09 de mayo de 2021, Anexo AAB, carpeta 1, archivo 1, folio 1 al 5, obra la copia del acta adicional de asamblea general extraordinaria No 002 del 27 de febrero de 2021, realizada el día 29 de abril del 2021, mediante la cual se aclara que por error involuntario en el punto No. 2 del Acta 002, de fecha 27 de febrero de 2021, que hace referencia a la Elección del presidente y Secretario de la reunión, se transcribió erradamente el nombre del Sr. JOSE LUIS POLO OTERO, como presidente de la reunión, cuando lo correcto es señalar el nombre del Sr. CAMILO FERNÁNDEZ LÓPEZ, mediante el voto unánime del 100% de las acciones del capital suscrito. Adicionalmente, se aclara que por error involuntario en el punto No. 4, del Acta No. 002 de fecha 27 de febrero de 2021, que hace referencia a la autorización al representante legal para presentar la solicitud de admisión de un proceso de reorganización empresarial ante la superintendencia de sociedades, se transcribió erradamente que con el voto favorable de cinco de los cinco accionistas presentes aprobaban el referido punto No. 4, cuando lo correcto es señalar que fueron dos de los dos accionistas presentes. Adicionalmente, el presidente de la reunión solicita facultar y autorizar al representante legal suplente de la sociedad, para presentar la solicitud de admisión a un proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades. Igualmente, queda autorizado el representante legal suplente para suscribir el poder, documentos y demás anexos que se requieran para presentar la solicitud de admisión a un proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades. La anterior propuesta fue	



aprobada por unanimidad, por el cien por ciento (100%) de las acciones representadas en la reunión, con el voto favorable de dos de los dos accionistas presentes.

3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 2, archivo 1, folio 6, obra certificado donde se indica que la sociedad no cuenta con procesos ejecutivos en curso en su contra con fecha de corte 28 de febrero de 2021. En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 2, archivo 1, folio 6, obra certificado de la existencia de obligaciones vencidas por más de noventa (90) días con fecha de corte 28 de febrero de 2021 En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 2, archivo 2, obra la relación de las obligaciones vencidas por más de noventa (90) días y la relación del porcentaje con respecto al pasivo total con fecha de corte del 28 de febrero de 2021.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
Acreditado en Solicitud: No aplica.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 2, archivo 1, folio 7, obra certificado en donde se indica que la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 2, archivo 1, folio 19, obra certificación en donde se indica que la sociedad lleva la contabilidad en regla, de acuerdo con el marco técnico normativo requerido.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 2, archivo 1, folio 1, obra certificación donde se indica que “El deudor NO cuenta con pasivos por descuentos efectuados a los trabajadores”. En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 2, archivo 1, folio 3, obra certificado donde se indica que “El deudor tiene obligaciones por concepto de retenciones al sistema de seguridad social, las cuales serán canceladas antes de la	



audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización”. En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 2, archivo 1, folio 5, obra certificado, donde se indica que “El deudor tiene obligaciones pendientes por retenciones en la fuente con la DIAN, las cuales serán canceladas antes de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización”.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 2, archivo 1, folio 14, obra certificación donde se indica que “El deudor No tiene pensionados, ni pasivo pensional a su cargo.” por consiguiente, no tiene aprobado calculo actuarial al cierre del ejercicio del año inmediatamente anterior.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 3, archivo 4, folio 1, obra certificado de los estados financieros suscrita por el Representante Legal y el Contador Público de la sociedad con fecha de corte 31 de diciembre de 2018. En memorial 2021-02-012508 del 09 de mayo de 2021, Anexo AAB, carpeta 3, archivos 1 al 6, obran certificado de los estados financieros, estados financieros comparativos y notas a los estados financieros suscritos por el representante legal y el contador de la sociedad con fecha de corte 31 de diciembre de 2019. En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 3, archivo 3, archivos 1 al 4, obran estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público de la sociedad con fecha de corte 31 de diciembre de 2020. En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 3, archivo 4, folio 3, obra certificado de los estados financieros suscrita por el Representante Legal y el Contador Público de la sociedad con fecha de corte 31 de diciembre de 2020. En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 3, archivo 3, archivo 4, obran notas de los estados financieros comparativos suscritos por el Representante Legal y el Contador Público de la sociedad con fecha de corte 31 de diciembre de 2020.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 3, archivo 4, folio 4 obra certificado de los estados financieros suscrito por el Representante Legal y el Contador Público de la sociedad con fecha de corte 28 de febrero de 2021. En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 4, archivo 1 al 4, obran estados financieros comparativos suscritos por el Representante Legal y el	



Contador Público de la sociedad con fecha de corte 28 de febrero de 2021. En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 4, archivo 5, folio 1 al 5, obran notas a los estados financieros suscritos por el Representante Legal y el Contador Público de la sociedad con fecha de corte 28 de febrero de 2021.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 2, archivo 1, folio 18, obra certificado del inventario de activos y pasivos de la sociedad. En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 7, obra inventario de activos y pasivos de la sociedad.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 6, archivo 1, folio 1 al 2, obra memoria explicativa de las causas que llevaron al deudor a la situación de insolvencia.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 9, archivo 1, folio 1 al 6, obra flujo de caja de la sociedad INTEGRATED FINANCIAL SERVICES LATIN AMERICA S.A.S Sigla: IFS LATAM S.A.S, proyectado a 25 años.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 10, archivo 1, folio 1 al 10, obra plan de negocios de reorganización del deudor.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 8, archivo 1, folio 1 al 2, obra proyecto de calificación, graduación de acreencias. En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 8, archivo 2, folio 1 al 2, obra proyecto de determinación de derechos de votos y acreencias. En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 1, archivo 5, obra composición accionaria de la sociedad y la participación de capital suscrito de la sociedad con fecha de corte 28 de febrero de 2021.	



16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 2, archivo 1, folio 16, obra certificado suscrito por el Representante Legal y Contador Público en el cual se manifiesta que la sociedad INTEGRATED FINANCIAL SERVICES LATIN AMERICA S.A.S Sigla: IFS LATAM S.A.S, no ha servido como fiador garante o avalista. En memorial 2021-01-113648 del 08 de abril de 2021, Anexo AAB, carpeta 2, archivo 1, folio 10, obra certificado suscrito por el Representante Legal y Contador Público en el cual se manifiesta que la sociedad INTEGRATED FINANCIAL SERVICES LATIN AMERICA S.A.S Sigla: IFS LATAM S.A.S, tiene bienes muebles e inmuebles han sido objeto de garantía o pignoración. En memorial 2021-02-012508 del 09 de mayo de 2021, Anexo AAB, carpeta 4, archivo 1, folio 1, obra la relación suscrita por el Representante Legal y Contador Público en el cual se manifiesta que la sociedad INTEGRATED FINANCIAL SERVICES LATIN AMERICA S.A.S Sigla: IFS LATAM S.A.S, tiene bienes muebles que han sido objeto de garantías.	

RESUELVE

Admitir a la sociedad **INTEGRATED FINANCIAL SERVICES LATIN AMERICA S.A.S Sigla: IFS LATAM S.A.S**, identificada con **NIT 901.246.116 - 0**, domicilio principal en la dirección calle 77B # 57 141 Oficina 308, en la ciudad de Barranquilla, Colombia, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Primero. Advertir que el señor **CAMILO FERNANDEZ LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.020.809.702**, en su calidad de representante legal principal de la sociedad **INTEGRATED FINANCIAL SERVICES LATIN AMERICA S.A.S Sigla: IFS LATAM S.A.S** con **NIT 901.246.116 – 0**, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad ni ante la Secretaría de la Intendencia. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte a quien ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Segundo. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.



Tercero. Fijar en la Secretaría de la Intendencia, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la Secretaría de la Intendencia, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor y a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Séptimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.



- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Parágrafo. Se advierte al representante legal con funciones de promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función y designar a otro promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el procedimiento previsto en su reglamento.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

Undécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de



cada trimestre.

- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Duodécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que vencido el término previsto en la Ley para que provoque la conciliación de las objeciones propuestas, presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Decimotercero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Decimoquinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimosexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.



Decimoséptimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimoctavo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimonoveno. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría de la Intendencia una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI
Intendente Regional de Barranquilla

TRD: